1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1 NECESIDAD - POR QUÉ O PARA QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO Y CUÁLES SON RESULTADOS ESPERADOS *(Cuando se requiera la coordinación con otras áreas para la no afectación de la ejecución contractual, se deberá incluir las actividades y las áreas involucradas).*	La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la movilidad aerea de manera segura del Fiscal General de la Nación, altos directivos de la Entidad, comisiones judiciales, traslado de detenidos y demás actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, descritas en el Artículo 250 de la Constitución Política. Así mismo, el aerodino en mención facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del direccionamiento estretégico 2020 – 2024 *"Resultados en la calle y en los territorios"* adoptado mediante la Resolución 01159 del 05 de noviembre de 2020. La aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, por lo tanto, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aérea Colombiana. En línea con lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, en lo que concierne al mantenimiento para las aeronaves de Estado, es responsabilidad del comandante, jefe o director de los entes de aviación que la integran, adelantar las actividades del mantenimiento que intervienen en la operación aérea para garantizar la aeronavegabilidad, así como, el control, inspección y emisión de los respectivos certificados para las aeronaves y para todo el personal técnico. Teniendo en cuenta que dentro de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación no se encuentra la operación aérea se ha aunado esfuerzos con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana mediante el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC-0176 de 2022, el cual tiene por objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN AÉREA QUE SURJA EN EL MARCO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, INFORMÁTICOS Y/O FÍSICOS, REQUERIDOS PARA TAL FIN"***. *El aludido instrumento jurídico dispone en*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	el numeral 2 de la cláusula ***SEXTA - COMPROMISOS DE LA FISCALÍA****: "Contratar un taller de aero reparaciones (TAR) que se encuentre en la capacidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a la aeronave LearJet 60-317. El TAR contratado deberá cumplir con las siguientes condiciones: -estar Certificado por la Aerocivil en las capacidades de mantenimiento de LearJet 60-317 con sus respectivas licencias vigentes, -contar con el personal técnico certificado en mantenimiento de LearJet 60-317, -contar con una estructura organizacional para administrar el programa de mantenimiento de la aeronave, en lo relacionado con el control de calidad, ingeniería, y ejecución de mantenimiento".* De manera que, dentro de la señalada obligación del aludido convenio se determinó cómo obligación de la Fiscalia General de la Nación contratar a un tercero, esto es un Taller de Aeroreparaciones TAR, para efectuar las labores de mantenimiento de la aeronave en propiedad de la Entidad, toda vez que, dentro de la funciones y competencias misionales atribuidas constitucional y legalmente a la FGN, no se encuentra el efectuar labores de mantenimiento a aeronaves, en razón a lo anterior el servicio debe ser contratado con un tercero. Es asi cómo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4. requisitos de mantenimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), señala que, en caso de efectuarse el mantenimiento por parte de terceros, se debe observar que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o la **aprobación de los fabricantes** para realizar el trabajo específico debidamente certificados por la autoridad aeronáutica **o la casa fabricante.** Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, en la nota del literal a) generalidades, del capítulo capítulo c) personal de mantenimiento, del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE – 43, señala: *"(...) Nota: cuando se trate de trabajos de mantenimiento, realizados por terceros, se requiere que éste personal esté debidamente certificado por la autoridad aeronáutica y/o el fabricante, para realizar la labor específica (...)"*. Es así como, para mantener un estado de aeronavegabilidad, la aeronave, debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante Bombardier Aerospace Corporation, según el cual, de acuerdo con la Regulación Aeronáutica, los trabajos técnicos que se realicen sobre la aeronave deben ser realizados por un Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado. De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, se hace necesario contratar con el Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado por el fabricante el servicio de administración técnica de

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas, que incluye las actualizaciones en los sistemas que son indispensables para el funcionamiento y operación de la aeronave, de acuerdo al estándar técnico nacional e internacional, entre los que se encuentran:

No.	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	VENCIMIENTO
1	**CAMP:**	Programa de monitoreo y seguimiento diario a labores de mantenimiento asociadas a la aeronave.	ANUAL	Febrero, 2024[1]
2	**JSSI APU PROGRAM:**	Programa de cobertura de las partes de la APU de la aeronave.	ANUAL	Enero, 2024[2]
3	**BOMBARDIER MANUAL:**	Programa de actualización de manuales de mantenimiento y boletines de servicio de la aeronave.	ANUAL	Diciembre, 2023
4	**P&W MANUAL:**	Programa de actualización de manuales de mantenimiento de motores y boletines de servicio.	ANUAL	Noviembre, 2023
5	**UNIVERSAL FMS:**	Programa de base de datos de navegación	ANUAL	Junio, 2023

[1] La suscripción a este programa, se encuentra vigente hasta febrero de 2024, fue pagada en virtud del **CONTRATO-FGN-NC-0019-2022.**

[2] Cabe rescatar que la suscripción a este programa, fue pagada en virtud del **CONTRATO-FGN-NC-0019-2022** y se encuentra vigente hasta febrero de 2024.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

		para la aeronave.		
6	**JEPPESEN:**	Programa de cartas de navegación electrónicas IFR nacional e internacional.	ANUAL	Noviembre, 2023
7	**SMART PARTS:**	Programa de cobertura de partes de la aeronave que garantiza la reposición de aeropartes en caso de daño.	MENSUAL	Fin de cada mes
8	**P&W ESP GOLD:**	Programa de cobertura y monitoreo a los motores de la aeronave.	MENSUAL	Fin de cada mes
9	**iPREFLIGHT:**	Programa de disponibilidad de pistas y limitaciones de performance de la aeronave.	MENSUAL	Fin de cada mes

Teniendo en cuenta lo anterior, para garantizar la administración tecnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, es necesario contratar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorizado por el fabricante, pero además **i)** debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), **ii)** que cuente con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, y **iii)** que cuente con los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante, que cuente permanentemente con un enlace directo con el fabricante de la aeronave.

Lo anterior, le permitirá a la Entidad que la aeronave Learjet 60-317 se encuentre vinculada a los programas necesarios para su correcta operación, así mismo, que todas y cada una de las labores de

mantenimiento de línea, preventivo y correctivo y tareas conexas, se realice conforme a los parámetros ordenados en el manual de mantenimiento del fabricante, y de esta manera, se cuente con la asesoría oportuna en todos los aspectos de soporte, así como la consecución de los repuestos requeridos, contando con un tiempo de entrega eficiente, es decir sin demoras por falta de trámite, con la posibilidad de ser enviados desde cualquier parte del mundo hasta Bogotá y con disponibilidad permanente del personal técnico y de apoyo especializado en cuanto a indicaciones de carácter técnico tendiente a atender las diferentes fallas de mantenimiento que se presenten en la aeronave, en el lugar del país donde estas se presenten y de esta manera mantenerla en condición de aeronavegabilidad.

Finalmente, es relevante mencionar que si bien en la vigencia 2022 se suscribió el **CONTRATO-FGN-NC-0019-2022**, cuyo plazo de ejecución se prorrogó mediante el modificatorio No. 2 hasta el hasta el 31 de mayo de 2023 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, a la fecha de radicación del presente estudio previo se cuenta con el siguiente resumen histórico, según el cual, de conformidad con la ejecución presupuestal del aludido contrato con corte al mes de abril de 2023, se cumple la segunda condición establecida en el plazo de ejecución, esto es, el agotamiento del presupuesto asignado, así:

RESÚMEN HISTÓRICO CONTRATO-FGN-NC-0019-2022	
Valor del contrato	**Valor**
Valor inicial contrato	$ 3.546.908.589,42
Adicion 1 (Modificatorio 1)	$ 1.623.757.464,00
Adicion 2 (Modificatorio 3)	$ 173.648.323,62
Valor actual del contrato (Inicial+Adiciones)	$ 5.344.314.377,04

Valor cuentas pagadas	$ 4.902.842.584,82
Valor cuentas en trámite pendiente de pago (marzo 2023)	$ 261.200.574,00
Saldo pendiente de facturar (abril 2023)[3]	$180.267.150,80

[3] Es importante tener en cuenta que este valor podrá variar dependiendo de la facturación con corte al 30 de abril de 2023 y el valor de la TRM con corte al día del pago. Razón se procederá a liberar los recursos que llegen a resultar sobrantes.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	Saldo a liberar de la reserva presupuestal 2022 | $ 4.067,42[4] De conformidad con lo anterior, se hace necesario contratar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorizado por el fabricante y debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), la administración tecnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.
1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES	La Entidad ha suscrito los siguientes contratos: **No. 074 de 2015.** **Fecha inicio:** 06/03/2015 **Fecha final:** 31/12/2015 **Valor total:** $600.000.000 **Contrato No. 287 de 2016.** Gastos Reservados **No. 009 de 2017.** **Fecha inicio:** 02/02/2017 **Fecha final:** 11/12/2017 **Valor:** $2.264.436.517 **No. 331 de 2017.** **Fecha inicio:** 12/12/2017 **Fecha final:** 30/11/2018 **Valor:** $1.506.420.576 **No. 0229 de 2018.** **Fecha inicio**: 01/12/2018 **Fecha final:** 30/11/2019 **Valor:** $4.185.985.786,14 **No. 178 de 2019.** **Fecha inicio:** 01/12/2019 **Fecha final:** 30/11/2020 **Valor:** $2.977.672.148

[4] Es importante tener en cuenta que el valor podrá variar dependiendo el valor de la TRM con corte al día de pago de la factura del mes de abril de 2023, por tanto es un avlor estimado, pero no significativo, y se procederá con la respectiva liberación.

	No. 239 de 2020 **Fecha inicio:** 24/12/2020 **Fecha final:** 24/12/2021 **Valor:** $ 3.574.816.455,00 **No. 0019 de 2022** **Fecha inicio:** 21/02/2022 **Fecha final:** 31/05/2023 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra. **Valor:** $5.344.314.377,04
1.3 POR QUÉ ES EL ÚNICO QUE SATISFACE MI NECESIDAD	Teniendo en cuenta que la aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aérea Colombiana. En línea con lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, en lo que concierne al mantenimiento para las aeronaves de Estado, es responsabilidad del comandante, jefe o director de los entes de aviación que la integran, adelantar las actividades del manteniemiento que intervienen en la operación aérea para garantizar la aeronavegabilidad, así como, el control, inspección y emisión de los respectivos certificados para las aeronaves y para todo el personal técnico, en razón a lo anterior, la responsabilidad de contratar el mantenimiento recae sobre la Entidad propietaria de la Aeronave, para este caso, la Fiscalía General de la Nación. De manera que, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4. requisitos de mantenimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), señala que, en caso de efectuarse el mantenimiento por parte de terceros, se debe observar que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o la aprobación de los fabricantes para realizar el trabajo específico debidamente certificados por la autoridad aeronáutica o la casa fabricante. Es así que, dentro de las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, en la nota del literal a) generalidades, del capítulo capítulo c) personal de mantenimiento, del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE – 43, señala: *"(...) Nota: cuando se trate de trabajos de mantenimiento, realizados por terceros, se requiere que éste personal esté debidamente certificado por la autoridad aeronáutica y/o el fabricante, para realizar la labor específica (...)"*. Es así como, para mantener un estado de aeronavegabilidad, la

aeronave, debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante Bombardier Aerospace Corporation, según el cual, de acuerdo con la Regulación Aeronáutica, los trabajos técnicos que se realicen sobre la aeronave deben ser realizados por un Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado.

De manera que, de conformidad con la carta[5] emitida por la compañía **BOMBARDIER** fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, calendada del mes de enero de 2023, remitida vía correo electrónico[6] el 01 de febrero del 2023, por parte de Josías Gómez Business Aircraft Customer Support de **BOMBARDIER**, se indicó que: "(...) los trabajos técnicos de la aeronave Learjet 60-317 pueden ser realizados por estaciones reparadoras que posean: **(i)** licencias y Certificación Aeronáutica; **(ii)** Entrenamiento de la aeronave Learjet 60; y **(iii)** manuales vigentes de la aeronave. Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, la empresa **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S** es el único Taller Aeronáutico de Reparaciones – TAR autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Lear Jet 60-317, con una vigencia por el témino de ejecución del contrato (...)".

Es así como, Industrial Aeronáutica S.AS. cuenta con autorización por parte de la Unidad Admiinistrativa Especial de la Aeronáutica Civil de Colombia, dentro de las categorías de Servicios de Mantenimiento Clase II y Estructuras Clase II para realizar servicios de mantenimiento y reparaciones estructurales en aeronaves Learjet 60/60XR.

Es Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) certificado por la autoridad aeronáutica colombiana UAEAC bajo CDF 064 con capacidades en aeronaves regionales y corporativas:

- Reparaciones Estructurales; Clase I y Clase II[7]

---

[5] La carta expedida por la sociedad Bombardier Aerospace Corporation, es un es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"*., expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, según la cual se establece que *"La apostilla y legalización, procede para Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado"*, por tanto, **este tipo de legalización procede exclusivamente para documentos poúblicos y no es procedente para los documentos privados**. (subrayado y negrita fuera de texto).

[6] De acuerdo con lo consagrado en la La ley 527 de 1999 *"por medio de la cual se se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, los correos electrónicos son definidos como mensaje de datos. Al respecto, el artículo 10 de la norma en mención señala que ***"ARTÍCULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS.*** *Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. (...) En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.".* De acuerdo con lo anterior, el correo electrónico en el que Bombardier Aerospace Corporation -fabricante de la aeronave- envía la carta de exclusividad a la sociedad Industrial Aeronáutica S.A.S, se entiende como material probatorio en los términos de la ley 527 de 1999.

[7] Limitado a aeronaves Learjet 60XR, ATR42-300/400/500, ATR72-500

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	• Mantenimiento; Clase I y Clase II • Overhaul de Baterías • Modificaciones • Peso y Balance Adicionalmente, Industrial Aeronáutica está certificado ante FAA como una Estación Reparadora para la atención de aeronaves con registro americano, (matricula "N") y con un hangar de 1500 metros cuadrados con espacio suficiente para efectuar trabajos en aviones privados, regionales y corporativos.
1.4 POR QUÉ SE DEBE USAR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA	De acuerdo con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la "escogencia del contratista" deberá llevarse a cabo mediante licitación pública, a menos de que se presente uno de los supuestos atinentes a las excepciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 de dicho artículo. A este respecto, el literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 prevé como excepción para que proceda, la modalidad de selección de contratación directa el siguiente supuesto: *"(...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)".* En dicho sentido, teniendo en cuenta que la aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación cuyo fabricante es la compañía **BOMBARDIER** cuyo centro de servicio está ubicado en 15000 NW 37th CT Opa-Locka, FL 33054 de los Estado Unidos de América, quien facultó debidamente a a la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S** identificada con NIT. No. 811.032.967-6, como el Taller de Aeronáutico de Reparaciones – TAR único autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60- 317 de matrícula FAC-1216, lo anterior de conformidad con la carta emitida por **BOMBARDIER** calendada del mes de enero de 2023, remitida vía correo electrónico el 01 de febrero del 2023, por parte de Josías Gómez Business Aircraft Customer Support de **BOMBARDIER** y con una vigencia por el término de ejecución del contrato que parta el efecto se suscriba. Teniendo en cuenta lo anterior, se configura la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Por tanto, la modalidad de selección que debe aplicar la Fiscalía

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

	General de la Nación para contratar el mantenimiento de la aeronave Lear Jet 60-317 es la contratación directa.

1.5 CANTIDADES TOTALES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD REAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD REAL	CANTIDAD A ADQUIRIR SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO	CANTIDAD PENDIENTE POR ADQUIRIR
1	Servicio de administración de programas aeronáuticos en: mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas, para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.	*mes*	*8*	*8*	*0*

1.6 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:

En caso de no contratarse el servicio de administración de programas aeronáuticos de mantenimiento de línea preventivo y correctivo y otras tareas conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, se incumpliría con el programa de mantenimiento establecido por el fabricante, de la misma forma, los programas aeronáticos de control de los componentes perderían la continuidad, razón por las que se incumpliría con los requisitos legalmente establecidos para la renovación del certificado de aeronavegabilidad requerido por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales; además, la aeronave quedaría inoperativa por un largo periodo de tiempo, lo que conlleva al incremento de los costos de mantenimiento para ponerla nuevamente en funcionamiento, provocando con lo anterior, una afectación al principio de economía en la gestión

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

presupuestal de la entidad, desenbocando lo anterior, en riesgos de seguridad en la operación de la aeronave, o la imposibilidad de su uso, afectando así el uso del aerodino para los desplazamientos de las comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal en cumplimiento de las actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, así como, la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

1.7 DEFINICIÓN DE DONDE SE VAN A DISTRIBUIR LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR:

El contrato se ejecutará principalmente en las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín, sin embargo, el contratista deberá contar con cobertura a nivel nacional e internacional para garantizar la prestación del servicio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN
Prestar el servicio de administración tecnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.

2.2 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: _____

De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X el tipo que corresponda:

Prestación de servicios	X
Compraventa	
Suministro	
Obra	
Consultoría	
Arrendamiento	

Otra Cuál : _____

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Tabla 1. Ficha Técnica de Productos

Clasificación del bien o servicio	**CÓDIGO UNSPSC**: 78181800 — **DESCRIPCIÓN**: Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves
Nombre comercial del Bien o Servicio	Servicio de soporte técnico a la aeronave, gestión de programas de mantenimiento, de partes y pago de suscripciones a los programas para la correcta y segura operación, incluido el mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.
Calidad	Contar con: **(i)** licencias y Certificación Aeronáutica; **(ii)** Entrenamiento de la aeronave Learjet 60; y **(iii)** manuales vigentes de la aeronave.
Generalidades	De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave, se hace necesario contratar el servicio de soporte técnico a la aeronave, gestión de programas de mantenimiento, de partes y pago de suscripciones a los programas para la correcta y segura operación, incluido el mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas. Es así que, se requiere actualizaciones en sistemas confiables que permitan reflejar las labores técnicas, labores de seguimiento y normal funcionamiento de la aeronave, las cuales se encuentran programadas de acuerdo con los manuales del fabricante, por lo cual es necesario que el contratista garantice la correcta administración de los programas y suscripciones, que son indispensables para el funcionamiento de la aeronave, de acuerdo al estándar técnico nacional e internacional.
Requisitos Generales	Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), que cuente con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, que responda a los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante para Lear Jet 60.
Requisitos Especificos	1. **Mantenimiento de línea:** Es aquel que se lleva a cabo día a día antes (Pre-vuelo) y después de cada vuelo (pos-vuelo) y tiene como fin garantizar el desempeño normal de la aeronave. 2. **Mantenimiento preventivo:** Es un conjunto de acciones planificadas y programadas para prevenir fallos y maximizar la vida útil de la aeronave y sus componentes, mediante la inspección, limpieza, ajuste y reemplazo de componentes de forma regular y sistemática, con el fin de conservar la aeronavegabilidad de la aeronave. Acontiunuacion se relacionan las inspecciones planificadas para cumplimiento hasta 31 diciembre de 2023 deacuerdo a CAMP, asi:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

NRO DE INSPECCIÓN	DESCRIPCION DE TAREA	FECHA INSP
232001AU	GENERAL VISUAL INSPECTION IRIDIUM SATCOM TRANSCEIVER MOUNTING AND RETAINING HARDWARE FOR SECURITY OF ATTACHMENT AND OTHER DEFECTS	24/05/2023
232005AU	GENERAL VISUAL INSPECTION IRIDIUM SATCOM ANTENNA ANTENNA AND RETAINING HARDWARE FOR SECURITY OF ATTACHMENT AND OTHER DEFECTS	24/05/2023
232010AU	GENERAL VISUAL INSPECTION COCKPIT IRIDIUM SATCOM PHONE ASSEMBLY MOUNTING AND RETAINING HARDWARE FORSECURITY OF ATTACHMENT AND OTHER DEFECTS	24/05/2023
232025AU	GENERAL VISUAL INSPECTION CABIN IRIDIUM SATCOM HANDSET MOUNTING AND RETAINING HARDWARE FOR SECURITY OF ATTACHMENT AND OTHER DEFECTS	24/05/2023
243301A	CHARGE NO. 1 EMERGENCY EXIT LIGHTING BATTERY PACK 05-10-29-C1223030	8/06/2023
243302A	CHARGE NO. 2 EMERGENCY EXIT LIGHTING BATTERY PACK 05-10-29-C1223030	8/06/2023
05-10-29-B2432010	INSPECT MAIN AIRCRAFT BATTERY INSTALLATION	11/06/2023
05-PATS-490002	APU - ANNUAL INSPECTION OF APU MOUNTS FOR LOOSENESS & DAMAGE	30/07/2023
262041CU	VISUAL INSPECTION PILOT PORTABLE FIRE EXTINGUISHER PRESSURE GAUGE	30/07/2023
262042CU	VISUAL INSPECTION COPILOT PORTABLE FIRE EXTINGUISHER PRESSURE	30/07/2023
243049B	CAPACITY CHECK UPPER / RIGHT / NO. 2 LEAD-ACID (CAPTIVE) BATTERY 05-10-29-G1222002	22/08/2023
243050B	CAPACITY CHECK LOWER / LEFT / NO. 1 LEAD-ACID (CAPTIVE) BATTERY 05-10-29-G1222002	22/08/2023
05-PATS-490001	APU - INSPECT APU PER MANUFACTURERS INSTRUCTIONS	19/09/2023
255055A	ANNUAL INSPECTION MICROWAVE OVEN M100367ICT-SMM-1 (25-35-13)	11/10/2023
262051CU	VISUAL INSPECTION CABIN PORTABLE FIRE EXTINGUISHER PRESSURE GAUGE	11/10/2023
352040BU	ANNUAL INSPECTION PROTECTIVE BREATHING (PBE) EQUIPMENT IAW PBE MANUFACTURER'S INSTRUCTIONS	11/10/2023

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

243062B	PERFORM DISCHARGE CHECK OF PS-835 OR PS-855 NO. 1 LEAD-ACID EMERGENCY POWER SUPPLY BATTERY. D1223015	9/11/2023
243063B	PERFORM DISCHARGE CHECK OF PS-835 OR PS-855 NO. 2 LEAD-ACID EMERGENCY POWER SUPPLY BATTERY. D1223015	9/11/2023
05-T20G-490002	APU - CHECK EXTERNAL FUEL AND OIL LEAKAGE, AIR INLET AND EXHAUST DUCTS FOR OBSTRUCTION AND ATTACHING BOLTS AND SCREWS FOR ATTACHMENT AND SECURITY	21/11/2023
05-T20G-HS-490004	APU - VISUAL INSPECTION ENGINE HARNESS	21/11/2023
05-T20G-HS-490005	APU - INSPECT IGNITER PLUG	21/11/2023
05-T20G-HS-490006	APU - INSPECT COMBUSTOR FUEL DRAIN LINE	21/11/2023
05-T20G-HS-490007	APU - INSPECT OIL OVERFILL TUBE ASSEMBLY FOR CLEANLINESS AND OBSTRUCTIONS	21/11/2023
05-T20G-HS-490010	APU - INSPECT APU HOUSING, COVERS AND BRACKETS	21/11/2023
05-10-29-H2431017	PERFORM BATTERY CABLES & RECEPTACLES - BATTERY CONNECTOR INSPECTION	16/12/2023
05-P&W-730001	NO. 1 ENGINE - REPLACE ENGINE FUEL FILTER ELEMENT	16/12/2023
05-P&W-730001	NO. 2 ENGINE - REPLACE ENGINE FUEL FILTER ELEMENT	16/12/2023
05-P&W-790001	NO. 1 ENGINE - REPLACE ENGINE OIL FILTER ELEMENT	16/12/2023
05-P&W-790001	NO. 2 ENGINE - REPLACE ENGINE OIL FILTER ELEMENT	16/12/2023
05-P&W-790002	NO. 1 ENGINE - PERFORM ENGINE OIL CHANGE	16/12/2023
05-P&W-790002	NO. 2 ENGINE - PERFORM ENGINE OIL CHANGE	16/12/2023
361037A	PERFORM NO. 1 EMERGENCY AIR BOTTLE VISUAL INSPECTION AND HYDROSTATIC TEST	28/12/2023
361037B	PERFORM NO. 1 EMERGENCY AIR BOTTLE X-RAY INSPECTION	28/12/2023

3. **Mantenimiento correctivo:** Es aquel mantenimiento que corrige fallas presentadas antes, durante y posterior al vuelo.
4. **Administración Técnica de la aeronave:** Incluye el mantenimiento correctivo (disponibilidad 7/24), de un Inspector, técnico en mantenimiento de aeronaves,

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

de un técnico, de un ayudante, de un limpiador y los materiales de consumo para el mantenimiento de línea, y personal administrativo de soporte como sea requerido, el contratista deberá tener la capacidad de:

- Suministro mano de obra con personal técnico licenciado y las habilitaciones requeridas para la ejecución de Mantenimiento de acuerdo con el programa aprobado por el fabricante para la aeronave Lear Jet 60-317 de acuerdo con el programa aprobado por el fabricante.
- Analizar, controlar y definir, Boletines de Servicio (BS), cartas de Servicio (SL) y documentos de aeronavegabilidad mandatorios (ADs) y definición de acciones aplicables a las aeronaves como también los costos relacionados, caso por caso.
- Mano de obra para la corrección de fallas reportadas por los pilotos y personal técnico (mantenimiento menor).
- Análisis y seguimiento a los reportes continuados de mantenimiento.
- Presentación de cabinas de mando y de pasajeros, y trabajos menores de interiores, incluido limpieza, pre-vuelo y post-vuelo según sea requerido
- Actualización de horas y ciclos en el sistema de control y programación de servicios de mantenimiento, según sea requerido por el programa de mantenimiento aplicable (CAMP).
- Enlace con los fabricantes (OEM) para efectos de consultas técnicas.
- Control estadístico de la aeronave, motores, trenes y componentes que así lo requieran.
- Almacenamiento y manejo los records.
- Control de publicaciones técnicas por mandato de la Fiscalía General de la Nación.
- Definición con el cliente del stock mínimo de partes y materiales requeridos para la operación y de ser necesario el control del almacenamiento de estas.
- Administración los programas de mantenimiento y reportes requeridos de la aeronave o motores según sea requerido por cada programa.
- Suministro de material de consumo según el siguiente listado, para el mantenimiento preventivo básico:

Generales		
Descripción	**Número de Parte**	**Cantidad**
Lamp Landing	Q-4681	12
Retainer Packing, Back-up	MS28773-04	6
Paking. O-ring	MS28778-4	6
Engine / APU Oil	Mobil jet 254	24
Igniter Plug	31B5168-01	2
Hidraulic Oil	MIL-PRF-5606 P/N 756	12
Clean Flush	CFF-003	24
Lamp - Nav Light	A4174-24	4

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Lamp	305	12
Grease	Mobil grease 28 MIL-PRF-81322	1
Antiseize	MIL-PRF-83483	1
Isopropyl Alcohol	TT-I-735 Local Purcahse	1
Metanol Alcohol	Local Puerchase	1
Oxigen	-	1
Nitrogen	-	2
Lamp	1683	12
Mini lamp	6839	100
Static discharge	16920	6
Static discharge	16606	6
Static discharge	16930	6

Conjunto de ruedas		
Tire P/N 178K43-1 (Main Wheel)	**Número de Parte**	**Cantidad**
Tire	178K43-1	4
Cone Rollers (Smart Parts a solicitud)	13600LA902A1	6
Core Valve	C4	4
Packing	RG6	6
Packing	9524796	6
Packing	MS28775-260	24
NUT	22FH624	24
Bolt	MS20006-28	24
Washer, Countersunk	MS20002C6	24
Washer, Plain	MS20002-6	24
Hub Assy	2541002-12	2
Tire P/N 184F10-2 (Nose Wheel)		
Tire	184F10-2	2
Packing	MS28775-269	6
Bolt	MS20005-26	16
Washer, CSK	MS20002C5	16
Washer, Plain	MS20002-5	16
Nut	22FH-524	16

- Adquisición de partes básicas según listado para la operación diaria de conformidad con los elementos arriba relacionados.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- Administración el programa de suministro de partes suscrito con el fabricante, este no incluye ningún pago por concepto de importación y nacionalización de partes.
- Aseroría en la consecución de partes requeridas como consecuencia de fallas que presente la aeronave y que no estén incluidas en los contratos de partes.
- Presentación mensual de un informe técnico, tanto de trabajos realizados durante el mes vencido, así como la estadística de vuelo realizada en el mismo mes.
- Consultas con el fabricante OEM para efectos de fallas técnicas que no estén contemplados en el manual de mantenimiento de la aeronave, cuando esto se presente.
- Control estadístico del avión, motores, trenes y componentes que así lo requieran.
- Almacenamiento y manejo de registros técnicos efectuados durante el mes.
- Elaboración por parte de ingeniería de la OMA del programa de mantenimiento de la aeronave de acuerdo con los requerimientos del fabricante de la aeronave en el AMM.
- Acompañamiento ante la UAEAC para expedición y/o renovación del certificado de aeronavegabilidad, en el eventual escenarios en donde la Entidad decida cambiar la matrícula de la aeronave.
- Realización de tareas recurrentes como lo son actualización de bases de datos FMS, descarga de datos de motores y verificación de nivel de aceite de APU.

5. **Administración de programas:** Consiste en las tareas relacionadas con la constante actualización y manejos asociados para el normal funcionamiento de la aeronave, entre los que se encuentran:

No.	PROGRAMAS Y SUSCRIPCIONES	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	VENCIMIENTO
1	**BOMBARDIER MANUAL:**	Programa de actualización de manuales de mantenimiento y boletines de servicio de la aeronave.	ANUAL	Diciembre, 2023
2	**P&W MANUAL:**	Programa de actualización de manuales de mantenimiento de motores y boletines de servicio.	ANUAL	Noviembre, 2023
3	**UNIVERSAL FMS:**	Programa de base de datos de navegación para la aeronave.	ANUAL	Junio, 2023

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

4	**JEPPESEN:**	Programa de cartas de navegación electrónicas IFR nacional e internacional.	ANUAL	Noviembre, 2023
5	**SMART PARTS:**	Programa de cobertura de partes de la aeronave que garantiza la reposición de aeropartes en caso de daño.	MENSUAL	Fin de cada mes
6	**P&W ESP GOLD:**	Programa de cobertura y monitoreo a los motores de la aeronave.	MENSUAL	Fin de cada mes
7	**iPREFLIGHT:**	Programa de disponibilidad de pistas y limitaciones de performance de la aeronave.	MENSUAL	Fin de cada mes

INFORME TÉCNICO:

Industrial administrará y verificará la correcta actualización del sistema CAMP, herramienta empleada para controlar vencimientos de tareas programadas de AMM de la aeronave, EMM de motores, manual de APU y requerimientos de autoridades aeronáuticas competentes, para lo cual deberá proporcionar Informes Periódicos de gestión mensual que incluyan:

- Informe de Horas y Ciclos volados;
- Informe de novedades operacionales;
- Informe de servicios ejecutados;
- Informe de Confiabilidad
- Informe de Componentes Hard Time próximos a cambio, en laspróximas 50 hr, ciclos ó 2 meses.
- En caso de elementos pedidos se hace necesario se informe diariamente a la fiscalía el estatus del elemento.
- El alcance del informe puede ser modificado de común acuerdo.

TARIFAS

- **TARIFAS EN MISIONES INTERNACIONALES:**
  - Personal técnico: Misiones de cubrimiento de vuelos internacionales no tendrá costos adicionales por mano de obra, están incluidos dentro de la

	administración técnica de la aeronave. Viáticos, alojamiento y costos asociados serán facturados a la Fiscalía General de la Nación como adicionales. El desplazamiento no sería cobrado en el caso que, para la verificación del estado técnico de la aeronave, el funcionario de Industrial se trasladará en la misma aeronave bajo la misión de mantenimiento, de lo contrario, también sería facturado a la Fiscalía. o Consultores en misiones internacionales: Serán cotizados por evento y posterior a la aprobación de la Fiscalía General de la Nación se emitirá cuenta de cobro por los servicios prestados dando el mismo tratamiento de pagos a terceros. ➢ **TARIFAS EN MISIONES NACIONALES:** o Personal técnico: Misiones de cubrimiento de vuelos nacionales no tendrá costos adicionales, está incluido dentro de la administración técnica de la aeronave. Viáticos y alojamiento serán facturados a la Fiscalía General de la Nación con los costos adicionales. ➢ **ASISTENCIA FUERA DE LA BASE PRINCIPAL:** El contratista puede, a solicitud de la Fiscalía, asistir en la protección de vuelos y/o en la ejecución de mantenimiento fuera de la base principal de mantenimiento, para este caso Bogotá y Medellín. Serán cotizados por evento y posterior a la aprobación de la Fiscalía General de la Nación se emitirá cuenta de cobro por los servicios prestados.
Empaque y rotulado	N/A
Presentacion y unidad de Medida	N/A

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas que a continuación se relacionan:

1) Realizar las labores de administración tecnica de los programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para garantizar la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la totalidad de las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica del proceso de contratación, y la oferta económica y técnica presentada.
2) Presentar al supervisor con una periodicidad mensual el informe técnico de la operación, de conformidad con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

3) Garantizar la disponibilidad del personal técnico (inspector técnico y técnico de línea) para la totalidad de las operaciones aéreas de la aeronave durante el prevuelo (dos horas antes del despegue hasta el momento de su salida), y post-vuelo con el fin de recibir las tareas propias de mantenimiento de la aeronave.
4) Garantizar la disponibilidad 7/24 del personal idóneo y capacitado para labores de mantenimiento de la aeronave, con actualizaciones y habilitaciones al día, que responda a los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante, que cuente permanentemente con un enlace directo con el fabricante de la aeronave (Bombardier Aerospace Corporation).
5) Comunicar a la supervisión del contrato los eventos diarios de mantenimiento de la aeronave.
6) Informar y remitir a la supervisión del contrato el soporte de pago de los programas y suscripciones aeronáuticos.
7) Suministrar al supervisor del contrato un canal de contacto directo con el contratista, para lo cual, se deberá informar (nombre, teléfono y/o correo electrónico) del canal de contacto, para efectos de garantizar la comunicación con el contratista en el marco de la ejecución del contrato.
8) Garantizar la correcta operación técnica de todos los programas y suscripciones aeronáuticas de la aeronave Lear Jet 60-317.
9) Instalar las partes y repuestos, originales, con su respectiva trazabilidad.
10) Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato las licencias de Aeronáutica Civil requeridas para la operación de la aeronave.
11) Realizar el servicio de limpieza y/o lavado interior y exterior de la aeronave, de conformidad con los requerimientos de los encargados de la operación de la aeronave, para lo cual, deberá contar con los insumos y el personal necesario.
12) Informar y solicitar autorización a la supervisión del contrato para la compra, adquisición de servicios programados o adicionales previamente a su consecución.
13) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y las demás necesarias para el cumplimiento del contrato.

2.5 . PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Requiere Acta de Inicio: [x] No Requiere Acta de Inicio: [ ]

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de Diciembre de 2023**, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará principalmente en las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín, sin embargo, el contratista deberá contar con cobertura a nivel nacional e internacional para garantizar la prestación del servicio.

Nota. Tener en cuenta las reglas para los plazos establecidas en el Artículo 829 del Código de Comercio

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

2.6. FORMA DE PAGO

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante mensualidades vencidas, previa presentación de la factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

NOTA 1: El valor de cada mensualidad vencida podrá fluctuar, teniendo en cuenta las siguientes variables: **a)** La periodicidad de pago de las suscripciones a los programas aeronáuticos. Las cuales podrán ser de pago anual o mensual. **b)** Número de repuestos o componentes requeridos y no incluidos en el programa Smartparts. **c)** El valor de fletes de transporte e importaciones. **d)** El valor de trabajos adicionales requeridos para que la aeronave se encuentre operable. **e)** La variación de la tasa administrativa por pagos a terceros. **f)** La variación de la TRM, teniendo en cuenta que para determinar el presupuesto del contrato, se estimó una TRM de $4.800.

NOTA 2: El contratista deberá presentar factura mes vencido a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la expedición de la misma, la cual deberá contener: **a)** Valor de la administración. **b)** Relación y soporte de los pagos a terceros efectuados en Colombia y/o en el exterior (pago de subscripciones aeronáuticas, programas de fabricantes inscritos para la aeronave y servicios aeronáuticos adicionales), discriminando el valor neto, impuestos y valor total según sea el caso. **c)** Soporte de los pagos efectuados a terceros en el extranjero, entre los cuales se deben encontrar las subscripciones a programas de control y monitoreo como: Smart Parts, P&W ESP Gold, Jeppesen, Universal FMS, iPREFLIGHT, Publicaciones Bombardier y Publicaciones P&W. **d)** Soporte de los gastos adicionales que se generen en Colombia o en el extranjero, necesarios para el correcto funcionamiento de la aeronave u operaciones aéreas, los cuales deben contener el valor neto, los impuestos que se hayan generado y el valor total. **e)** Discriminación del 10% del valor neto antes de IVA, como cargo administrativo para los pagos hechos a terceros. **f)** En los casos de los pagos a terceros efectuados en moneda extranjera, el contratista deberá allegar certificación del valor de la tasa de cambio usada para el día del pago.

NOTA 3: El pago de los repuestos que puedan surgir durante el desarrollo del contrato, serán cancelados previa verificación de la autorización emitida por supervisor al momento de su instalación.

Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

2.7. SUPERVISION

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el **Director de Protección y Asistencia y su designado**, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2019, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

3.1 CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES

La modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) del de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Su causal se soporta en cuanto de conformidad con la carta[8] emitida por la compañía **BOMBARDIER** fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, calendada del mes de enero de 2023, remitida vía correo electrónico[9] el 01 de febrero del 2023, por parte de Josías Gómez Business Aircraft Customer Support de

[8] La carta expedida por la sociedad Bombardier Aerospace Corporation, es un es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"*., expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, según la cual se establece que *"La apostilla y legalización, procede para Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado"*, por tanto, **este tipo de legalización procede exclusivamente para documentos poúblicos y no es procedente para los documentos privados**. (subrayado y negrita fuera de texto).

[9] De acuerdo con lo consagrado en la La ley 527 de 1999 *"por medio de la cual se se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, los

BOMBARDIER, se indicó que: *"(...) los trabajos técnicos de la aeronave Learjet 60-317 pueden ser realizados por estaciones reparadoras que posean: **(i)** licencias y Certificación Aeronáutica; **(ii)** Entrenamiento de la aeronave Learjet 60; y **(iii)** manuales vigentes de la aeronave. Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, la empresa **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S** es el único Taller Aeronáutico de Reparaciones – TAR autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Lear Jet 60-317, con una vigencia por el témino de ejecución del contrato (...)".*

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para soportar el valor del presente proceso de selección se tuvo en cuenta el análisis del sector y de los oferentes No. 146 del 25 de abril del 2023, mediante el cual se realizó un análisis de la oferta y la demanda del sector de servicios especializados que permitan identificar aspectos técnicos, financieros y logísticos, para establecer el presupuesto para "*Prestar el servicio de administración tecnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matricula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.*", basados en la cotización obtenida.

La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Learjet 60 serie 317, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la movilidad aerea de manera segura del Fiscal General de la Nación, altos directivos de la Entidad, comisiones judiciales, traslado de detenidos y demás actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, descritas en el Artículo 250 de la Constitución Política. Así mismo, el aerodino en mención facilita la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional, en pro del compromiso de garantizar de manera efectiva el acceso a la administración de justicia penal a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del direccionamiento estretégico 2020 – 2024 "Resultados en la calle y en los territorios" adoptado mediante la Resolución 01159 del 05 de noviembre de 2020.

La aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, por lo tanto, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aérea Colombiana.

De acuerdo a lo expuesto la Dirección de Protección y Asistencia en el evento que no se realizara este proceso:

En caso de no contratarse el servicio de administración de programas aeronáuticos de mantenimiento de línea preventivo y correctivo y otras tareas conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, se incumpliría con el programa de mantenimiento establecido por el fabricante, de la misma forma, los programas aeronáticos de control de los componentes perderían la continuidad, razón por las que se incumpliría con los requisitos legalmente establecidos

---

correos electrónicos son definidos como mensaje de datos. Al respecto, el artículo 10 de la norma en mención señala que "***ARTÍCULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS.*** *Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. (...) En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.*". De acuerdo con lo anterior, el correo electrónico en el que Bombardier Aerospace Corporation -fabricante de la aeronave- envía la carta de exclusividad a la sociedad Industrial Aeronáutica S.A.S, se entiende como material probatorio en los términos de la ley 527 de 1999.

para la renovación del certificado de aeronavegabilidad requerido por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales; además, la aeronave quedaría inoperativa por un largo periodo de tiempo, lo que conlleva al incremento de los costos de mantenimiento para ponerla nuevamente en funcionamiento, provocando con lo anterior, una afectación al principio de economía en la gestión presupuestal de la entidad, desenbocando lo anterior, en riesgos de seguridad en la operación de la aeronave, o la imposibilidad de su uso, afectando así el uso del aerodino para los desplazamientos de las comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal en cumplimiento de las actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, así como, la presencia oportuna de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

De esta manera, para la realización del presente estudio se tuvo en cuenta:

- Al ser la aeronave Lear Jet 60-317 matrícula FAC 1216 propiedad de la Fiscalía General de la Nación pero de matrícula FAC, la Fiscalía suscribió el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. FGN-NC- 0176 de 2022, con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea Colombiana, según el cual le corresponde a la Fiscalía realizar el mantenimiento de la aeronave, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula SEXTA - COMPROMISOS DE LA FISCALÍA: *"Contratar un taller de aero reparaciones (TAR) que se encuentre en la capacidad de realizar el mantenimeinto preventivo y correctivo a la aeronave LearJet 60-317. El TAR contratado deberá cumplir con las siguientes condiciones: - estar Certificado por la Aerocivil en las capacidades de mantenimiento de LearJet 60-317 con sus respectivas licencias vigentes, - contar con el personal técnico certificado en mantenimiento de LearJet 60-317, -contar con una estructura organizacional para administrar el programa de mantenimiento de la aeronave, en lo relacionado con el control de calidad, ingeniería, y ejecución de mantenimiento."*

- Dentro de la funciones y competencias misionales atribuidas constitucional y legalmente a la FGN, no se encuentra el efectuar labores de mantenimiento a aeronaves, en razón a lo anterior el servicio debe ser contratado con un tercero, observando que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o la aprobación de los fabricantes para realizar el trabajo específico debidamente certificados por la autoridad aeronáutica o la casa fabricante.

- Para garantizar la administración tecnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, es necesario contratar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorizado por el fabricante, pero además i) debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), ii) que cuente con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, y iii) que cuente con los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante, que cuente permanentemente con un enlace directo con el fabricante de la aeronave.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

- El presupuesto asignado para el presente proceso de contratación y la identificación de los programas de mantenimiento a adquirir de conformidad con la oferta presentada por el proveedor.

- No se puede establecer un porcentaje diferencial con el proceso histórico FGN-NC-CD-0019-2022, ya que al realizar la comparación con el presente proceso, se evidencian diferencias en las especificaciones técnicas, tiempo de mantenimiento (para la vigencia 2023 es de 8 meses, mientras que para la vigencia 2020 fue de 12 meses) y otras características confirmadas por Dirección de Protección y Asistencia, a través de correo electrónico, respondiento así:
  - ✓ En el presente proceso no se va a cumplir la fase de mantenimiento anual por que *"El próximo mantenimiento anual se cumplirá para el mes de marzo de 2024 de acuerdo al slot que asigne la empresa Bombardier en su momento."*
  - ✓ No se realizará pago de dos (2) programas porque *"Los programas JSSI APU y CAMP ya se encuentran adquiridos para el periodo 2023, el nuevo pago de estos dos programas se haría en el mes de enero y febrero de 2024 respectivamente."*
  - ✓ *La suscripción del programa JSSI APU fue pagada en virtud del CONTRATO.FGN-NC-0019-2022 y se encuentra vigente hasta febrero de 2024.*
  - ✓ *La suscripción del programa CAMP se enuentra vigente hasta febrero de 2023, fue pagada en virtud del CONTRATO-FGN-NC-0019-2022*
  - ✓ Las inspecciones que se realizarán son diferentes a las de la vigencia 2020 porque "*Las inspecciones programadas por CAMP para la vigencia 2023 en algunos casos cambian dependiendo la frecuencia que emite los manuales de mantenimiento del avión, en el archivo adjunto le envió la ultima fecha de cumplimiento de las tareas que se van a ejecutar en el 2023.: (...)*
  - ✓ Así mismo el área técnica afirma: *"Finalmente me permito aclarar que el contrato de mantenimiento no es igual al anterior por que el manual de mantenimiento emite tareas por fecha calendario en algunos casos cada 3 , 6 meses 12,18 o 24 meses etc."*
  - ✓ También confirma *"El valor de la compra de repuestos o reparación cambia de acuerdo a la TRM"*

Desde esta perspectiva, la Dirección de Protección y Asistencia considera que **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S**, cuenta con las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado Colombiano y cumple con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas o la aprobación de los fabricantes para realizar el trabajo específico debidamente certificados por la autoridad aeronáutica o la casa fabricante, que para este caso es compañía BOMBARDIER fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317.

La modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) del de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

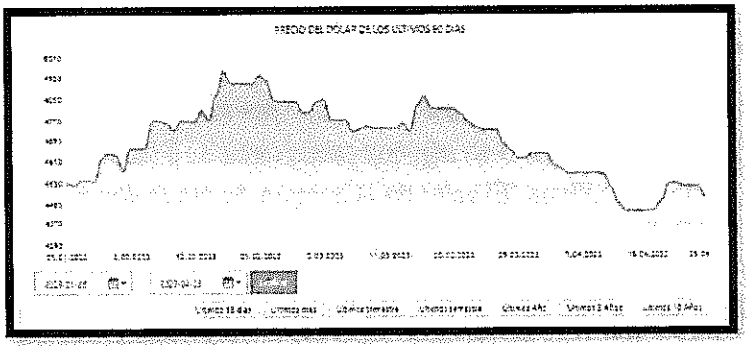
Su causal se soporta en cuanto de conformidad con la carta emitida por la compañía **BOMBARDIER** fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, calendada del mes de enero de 2023, remitida vía correo electrónico[10] el 01 de febrero del 2023, por parte de Josías Gómez Business Aircraft Customer Support de BOMBARDIER, se indicó que: *"(...) los trabajos técnicos de la aeronave Learjet 60-317 pueden ser realizados por estaciones reparadoras que posean: (i) licencias y Certificación Aeronáutica; (ii) Entrenamiento de la aeronave Learjet 60; y (iii) manuales vigentes de la aeronave. Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, la empresa INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S es el único Taller Aeronáutico de Reparaciones – TAR autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Lear Jet 60-317, con una vigencia por el témino de ejecución del contrato (...)".*

La carta expedida por la sociedad Bombardier Aerospace Corporation, es un es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"., expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, según la cual se establece que "*La apostilla y legalización, procede para Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado",* por tanto, este tipo de legalización procede exclusivamente para documentos poúblicos y no es procedente para los documentos privados. (subrayado y negrita fuera de texto).

El estudio del sector se realizó con la cotización de INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.

La cotización cumple con las especificaciones requeridas por el área técnica, por lo cual se concluye que estas corresponden a las necesidades establecidas previamente por la entidad.

La TRM utilizada para la proyección de la oferta económica del contrato CONTRATO-FGN-NC-0019-2022 fue de ($4.100); mientras la TRM proyectada en el presente proceso fue de $4.800 teniendo en cuenta las fluctuaciones, movimientos y proyecciones económicas actuales del dólar en lo que va corrido del 2023.



[10] De acuerdo con lo consagrado en la La ley 527 de 1999 *"por medio de la cual se se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*, los correos electrónicos son definidos como mensaje de datos. Al respecto, el artículo 10 de la norma en mención señala que ***"ARTÍCULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS.*** *Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. (...) En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."*. De acuerdo con lo anterior, el correo electrónico en el que Bombardier Aerospace Corporation -fabricante de la aeronave- envía la carta de exclusividad a la sociedad Industrial Aeronáutica S.A.S, se entiende como material probatorio en los términos de la ley 527 de 1999.

Fecha (dd/mm/aaaa)	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM)
25/04/2023	$ 4.439,45
24/04/2023	$ 4.523,64
23/04/2023	$ 4.523,64
22/04/2023	$ 4.523,64
21/04/2023	$ 4.536,78
20/04/2023	$ 4.532,42
19/04/2023	$ 4.473,07
18/04/2023	$ 4.431,45
17/04/2023	$ 4.425,27
16/04/2023	$ 4.425,27
15/04/2023	$ 4.425,27
14/04/2023	$ 4.424,02
13/04/2023	$ 4.458,87
12/04/2023	$ 4.516,76
11/04/2023	$ 4.564,24
10/04/2023	$ 4.570,91
09/04/2023	$ 4.570,91
08/04/2023	$ 4.570,91
07/04/2023	$ 4.570,91
06/04/2023	$ 4.570,91
05/04/2023	$ 4.597,31
04/04/2023	$ 4.603,00
03/04/2023	$ 4.646,08
02/04/2023	$ 4.646,08
01/04/2023	$ 4.646,08
31/03/2023	$ 4.627,27
30/03/2023	$ 4.627,63
29/03/2023	$ 4.658,79
28/03/2023	$ 4.686,83
27/03/2023	$ 4.741,76
26/03/2023	$ 4.741,76
25/03/2023	$ 4.741,76
24/03/2023	$ 4.755,12
23/03/2023	$ 4.776,09
22/03/2023	$ 4.804,29
21/03/2023	$ 4.824,25
20/03/2023	$ 4.824,25
19/03/2023	$ 4.824,25
18/03/2023	$ 4.824,25
17/03/2023	$ 4.866,60
16/03/2023	$ 4.835,51
15/03/2023	$ 4.736,03
14/03/2023	$ 4.769,76
13/03/2023	$ 4.748,14
12/03/2023	$ 4.748,14
11/03/2023	$ 4.748,14
10/03/2023	$ 4.748,61

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Teniendo en cuenta un informe dado por el Diario La República manifesta, en su publicación del viernes, 21 de abril de 2023

"¿El peso colombiano seguirá apreciándose frente al dólar de cara a los próximos meses?

El peso colombiano ***a lo largo del año se ha posicionado como una de las monedas emergentes que más fortaleza ha tenido frente al dólar****, sin embargo, de cara al contexto nacional y global, vale la pena preguntarse si seguirá dentro de las más fuertes, o si, por el contrario, comenzará a ceder un poco.*

Precisamente, ***el peso colombiano en corrido de 2023, más exactamente entre el 3 de enero y el 21 de abril, se ha posicionado como la cuarta moneda emergente que más se aprecia****, con 7,91%, antecedida solamente por el forint húngaro en el primer lugar (10,30%), el peso chileno en el segundo (8,39%), y el real brasileño en el tercer puesto (8,19%).*

Además, si se analiza el movimiento de los últimos dos meses, ***específicamente entre el 21 de febrero y el 21 de abril, la apreciación del peso colombiano se muestra como la más alta, con un repunte de 9,32%,*** *lo que según los expertos se debe a la caída que ha ido teniendo la tasa de cambio.*

Este panorama parece un poco difícil de mantener en los próximos meses, según el informe sobre apreciación del peso colombiano, en donde los expertos, Julio Romero, economista jefe, y Diego Gómez, analista de contexto externo y mercado cambiario, de la misma entidad, explican que ***"en el corto plazo, el espacio es limitado para que continúe la corrección del tipo de cambio".***

Lo anterior, teniendo en cuenta que habrá incertidumbre elevada en el frente externo y agotamiento de la entrada estacional de divisas al país en los primeros meses del año, por esto, ellos esperan que ***"en los próximos dos meses la tasa de cambio de dólares a pesos oscile en el rango entre $4.550 y $4.900".***

Cabe destacar que, además, los niveles de la tasa de cambio colombiana siguen siendo muy superiores frente a los de otros países de Latinoamérica, pues aunque la brecha ha disminuido, sobre todo en los dos últimos meses, pasando de $1.180 a $718, "sigue siendo alta y afectando negativamente la inflación y las cuentas fiscales y externas del país", dice el informe."[11]

De otra parte, según lo indicado por Semana:[12]

*"**Dólar***
Las proyecciones que hizo Bancolombia sobre el futuro del dólar en Colombia ¿qué pasará con la divisa?

La divisa norteamericana ha venido perdiendo fuerza desde finales de marzo, aunque todavía continúa en niveles altos.

[11] https://www.larepublica.co/finanzas/el-peso-colombiano-seguira-apreciandose-frente-al-dolar-de-cara-a-los-proximos-meses-3597812

[12] https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/las-proyecciones-que-hizo-bancolombia-sobre-el-futuro-del-dolar-en-colombia-que-pasara-con-la-divisa/202333/

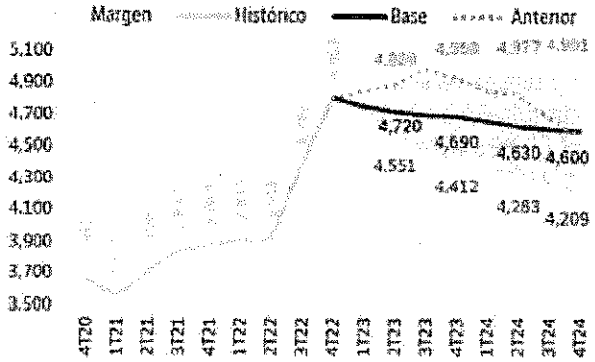
El dólar ha sido otro de los temas de preocupación en Colombia desde mediados del año pasado, cuando su cotización en el mercado pasó de $3.900 a treparse por encima de los $4.000, alcanzando su pico histórico de $5.000 y descendiendo por debajo de ese rango hasta los $4.800 en el inicio del 2023.

En los tres primeros meses del presente año, la tasa de cambio ha venido fluctuando, por lo que el precio ha estado oscilando entre los $4.700 y por debajo de $4.900. Sin embargo, desde finales de marzo y en lo que va corrido de abril, se viene presentando una caída sostenida en su valor, lo que ha llevado a que se ubique por debajo de los $4.600.

Son muchos factores han influido en la inestabilidad del dólar donde la incertidumbre y especulación los que más han contribuido en esta situación. Entre estos se destaca la alta inflación, los ajustes alcistas a las tasas de interés, la probabilidad de una recesión económica, la crisis bancaria en los Estados Unidos y las tensiones políticas internas en Colombia por cuenta de las reformas a la salud, pensional y laboral que impulsa el actual.

Esta sensibilidad de los mercados a estas coyunturas, donde algunas se han mantenido en el inicio de este segundo trimestre, todavía no permiten vislumbrar con claridad el norte que tomará la tasa de cambio. No obstante, Bancolombia ha decidido lanzarse con una proyección en torno a cómo cerraría este 2023 el precio de la divisa, esto tras dar a conocer su informe "Un nublado camino hacia el equilibrio", en el que realizó una actualización de las proyecciones económicas para el país.

Gráfica 16. Tasa de cambio USDCOP
(pesos por dólar, promedio trimestral)



Fuente: Grupo Bancolombia, Superfin., Set-Fx, Eikon Reuters.

Bancolombia destaca en esta gráfica cómo ha venido comportándose la tasa de cambio en el país desde el cuarto trimestre del 2020 y la tendencia que se prevé para finales de 2024. - Foto: Tomada del informe "Un camino nublado hacia el equilibrio" de Bancolombia.

La entidad financiera, a través de su Dirección de Investigaciones Económicas, Sectoriales y de Mercados, señala que la tendencia bajista que se ha venido observando en el precio del dólar "estaría explicada por el optimismo en los mercados internacionales debido a una perspectiva de una situación monetaria menos restrictiva de la prevista a finales del 2022", por lo que si no se presentan eventos que alteren el comportamiento actual, es previsible que el debilitamiento de la divisa sea progresivo."

Así mismo, se debe tener en cuenta que a pesar de que la TRM proyectada para el valor total del contrato fue de 4.800 según lo indicado en el estudio previo del proceso, numeral *2.6. FORMA DE PAGO, NOTA 1:* El valor de cada mensualidad vencida podrá fluctuar, teniendo en cuenta las siguientes variables: (...) ", literal *"f) La variación de la TRM, teniendo en cuenta que para determinar el presupuesto del contrato, se estimó una TRM de $4.800."(subrayado fuera de texto)*

Se considera que la cuantía asignada para este proyecto, es coherente y proporcional frente al objeto de ésta solicitud, como lo establece la guía para la elaboración de estudios del sector, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Para el proceso en asunto, y como lo establece la guía de CCE, en el numeral IV. Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa, literal A. Contratación directa. (...) El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Para efectos de determinar el valor del contrato, la oferta económica presentada por INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., se proyectó con la TRM de Cuatromil ochocientos pesos ($4.800). Se debe tener en cuenta que los pagos de las facturas se realizarán de acuerdo a la variación de la TRM será la correspondiente al día en que se realicen dichos pagos.

Es así como se sugiere establecer como presupuesto para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es **"Prestar el servicio de administración tecnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de matrícula FAC-1216 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.**", el valor de ***DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($2.900.402.252,80)*** *INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y LOS IMPUESTOS NACIONALES A QUE HAYA LUGAR.*

VALOR TOTAL COTIZADO EN PESOS COLOMBIANOS (INCLUIDO IVA)	$ 968.867.852,80
VALOR TOTAL COTIZADO EN DÓLARES AMERICANOS (INCLUYE IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR) CONVERTIDO A PESOS COLOMBIANOS	$ 1.931.534.400,00
PRESUPUESTO TOTAL	$ 2.900.402.252,80

Por lo inmediatamente anterior el proceso debe seguir adelantándose bajo la modalidad de contratación directa con la empresa INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

4.1 PRESUPUESTO

El presupuesto asignado al presente proceso asciende a la suma de ***DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($2.900.402.252,80)*** *incluido iva y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.*

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de:

NOMBRE DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
02-02-02-008-007-01-4- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE.	10	$ 2.900.402.252,80
TOTAL		**$ 2.900.402.252,80**

El cual afecta recursos de: Funcionamiento [x] Inversión [ ]

5 RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 1).

6. GARANTÍAS

6.1. CUMPLIMIENTO:

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

Tabla 3. Amparos

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	30% del valor del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución y 3 años mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% del valor del contrato	Seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.152.783-2, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

Tabla 4. Amparos Responsabilidad civil extracontractual

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual en la cual se incluya expresamente la cobertura por responsabilidad civil contractual para amparar daños a bienes del contratante con ocasión a la ejecución del contrato	***400 SMLMV***	Por el término de ejecución del contrato.

NOTA: En aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de 200 SMMLV es decir sin sublímites.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Nota: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de contratación directa no es obligatorio la exigencia de garantías, sin embargo se hace exigible su justificación amplia y suficiente.

7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Se firma a los 27 días del mes de abril del año 2023

Firma:
Nombre: Wilson Buitrago Osorio
Cargo: Director de Protección y Asistencia (A)

Firma:
Nombre: WILLIAM MAURICIO SOTO SANCHEZ
Cargo: Técnico Investigador IV

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.